



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 267

Domingo 25 de Septiembre de 1904.
ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

Tomo III.—Pág. 1049

SUMARIO

Parte oficial.

Administración central:

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Estados de ingresos y pagos verificados durante el mes de Agosto último y en los siete anteriores.

Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo que el día 1.º de Octubre próximo se abra el pago de

la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Sección de Estadística.—Arreglo escolar provisional de la provincia de Badajoz.

Administración provincial:

Distrito universitario de Sevilla.—Convocando á las opositoras á Escuelas de niñas y de párvulos, vacantes en este distrito.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averigua-

ción del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 20 y 21 de sentencias de la Sala de lo criminal, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Octubre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 4 del mismo.

Madrid 24 de Septiembre de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.—Hay una rúbrica.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.—Sección de Estadística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, á continuación se publica el arreglo escolar provisional de la provincia de Badajoz, que deberá ser reproducido con urgencia en el *Boletín oficial* de la misma provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados en el arreglo: Ayuntamientos, Maestros y padres de familia.

Como se trata de una labor nacional de inmensa transcendencia para la cultura patria, en la que todo buen ciudadano debe hallarse interesado, importa que todos aporten al mayor perfeccionamiento de esta obra el caudal de sus conocimientos y de su experiencia, con absoluto desinterés y con la mira puesta exclusivamente en el bien común.

En el arreglo escolar de cada pueblo aparecen á veces encontrados intereses, siempre respetables, pero no siempre igualmente atendibles, y cuyo choque puede suscitar lamentables conflictos y provocar soluciones contrarias á la conveniencia general si se falsean los hechos ó se ponen las pasiones locales en juego. Así, puede suceder que las entidades de población de un distrito escolar luchen entre sí por llevarse la Escuela que les corresponde y ser la cabeza del distrito; así, puede ocurrir que un Ayuntamiento tenga interés en formar determinada agrupación que le permita economizar una Escuela ó disminuir el sueldo de un Maestro, aunque sea con evidente detrimento de los intereses del vecindario, como puede ocurrir que un Maestro tenga empeño en formar otra agrupación que, elevando el número de los habitantes del distrito, eleve su categoría y su sueldo.

Todas estas aspiraciones y empeños ilegítimos, que hay que prever porque son muy humanos, deben ser contrarrestados por quienes sepan desinteresadamente

comprender los altos fines que se persiguen en el arreglo escolar, interviniendo al efecto en cada Municipio para que no se falseen los hechos ni las conveniencias generales de la educación nacional, ni tampoco los de la cultura de la localidad.

Es seguro que en el arreglo provisional que sigue, á pesar del cuidado con que se ha procedido, recogiendo los datos de las Juntas locales, con intervención de las provinciales y del Inspector, y aportando todos los elementos de información que han podido recogerse del Instituto Geográfico y Estadístico, y de los Ministerios de Instrucción pública, Hacienda y Gobernación, se habrán cometido errores y existirán deficiencias que á todos, y especialmente á los pueblos respectivos, interesa subsanar, sobre todo en lo que toca á la formación de distritos escolares y á los grupos de población de que debe componerse cada uno, asunto de verdadera importancia que, en general, sólo puede resolverse, bien sobre el terreno, y acerca del cual se llama especialmente la atención, para que los interesados de cada localidad subsanen los errores ó indiquen las reformas que procedan, completando ó rectificando los datos de distancias y circunstancias locales para que el arreglo definitivo sea lo más perfecto posible.

A este fin precisamente se publica el arreglo escolar de la provincia de Badajoz con carácter provisional; y conforme á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, deberá V. S. dar las órdenes para que con la mayor urgencia sea reproducido dicho arreglo en el *Boletín oficial* de la provincia de su mando, disponiendo se fije un ejemplar del mismo en el tablón de edictos de cada Ayuntamiento y remitiendo otro ejemplar á esta Subsecretaría.

Todo Ayuntamiento, vecino ó Maestro que considere lesionados sus intereses ó derechos por el proyecto de arreglo que sigue, ó que, sin estimarse lesionado, quiera contribuir con sus indicaciones á su mayor perfección, rectificando hechos ó cifras ó señalando errores y omisiones en el proyecto, podrá elevar su reclamación ó dirigir su comunicación á esta Subsecretaría, con los justificantes que procedan, dentro del término improrrogable de un mes, contado desde el día en que termine de publicarse el proyecto de arreglo escolar de la provincia en el *Boletín oficial* de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1904.—El Subsecretario interino, A. Castro.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta de instrucción pública de Badajoz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Distrito universitario de Sevilla.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas y de párvulos, dotadas con 825 pesetas.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de Oposiciones de 11 de Agosto de 1901, se convoca á las señoras opositoras para que se sirvan presentarse el día 20 de Octubre próximo, á las once en punto, en el salón de lectura de la Biblioteca provincial y universitaria, que tiene su entrada por la calle de Goyeneta, núm. 8, con el fin de dar comienzo á los ejercicios.

Las aspirantes Doña Alfonso Oliva Reyes, Doña Ana Martínez de Villa y Corcín, Doña Ana Alvarez Pazos, Doña Elisea Antonina Azpiazu y Sáinz, Doña María del Pilar Carceles y Montañés, Doña Carmen Gómez y Fernández, Doña Virginia Pérez y Pérez, Doña Ramona Sola Martínez, Doña Josefa González Pérez, Doña María E. Sánchez Marín, Doña María Africa Trianes Carrión, Doña María de los Dolores Carmona y Ballesteros, Doña Agueda Infante y Domínguez, Doña Mercedes Cano Bericat, Doña Ana Mozán y Fernández y Doña Teresa de Pablo Colimorio, que no tienen completos sus expedientes, deberán llenar este requisito antes de dar comienzo á los ejercicios, so pena de exclusión de los mismos.

El cuestionario para estas oposiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Escuela Normal Superior de Maestras de esta capital ocho días antes del en que comiencen los ejercicios.

Lo que se publica para conocimiento de las interesadas.
Sevilla 20 de Septiembre de 1904.—El Presidente del Tribunal, Francisco de las Barras.

Arreglo escolar de España.—Provincia de Badajoz.

Los asteriscos indican la capital del distrito.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Extensión. Kilómetros cuadrado.	Distritos escolares.	GRUPOS DE POBLACIÓN	Distancia al mayor núcleo. Metros.	Edificios y albergues.	Habitantes de derecho.	Población escolar.	Adultos asistentes.	ESUELAS QUE EXISTEN			ESUELAS QUE DEBEN EXISTIR			ESUELAS privadas.		Anterior. Pesetas.	Actual. Pesetas.	Legal. Pesetas.	IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES	
										Superiores..	Elementales. Niños.	Elementales. Niñas.	Párvulos...	Incompletas.	Superiores..	Elementales. Niños.	Elementales. Niñas.						Niños.
1	Acedera	»	1	* Acedera a más de.	» 500	44	112	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Lugar.	
2	Acechal ó Acebuehal	»	1	* Acechal ó Acebuehal.	» 500	31	60	240	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Villa. Tiene dos auxiliares de 625 pesetas cada una. Agregados al distrito de la villa.	
3	Ahillones	»	1	* Ahillones a más de.	» 500	17	28	296	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Villa.	
4	Alange	»	1	* Alange a más de.	» 500	665	2.780	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Villa. Solo hay fuera del casco a corta distancia un edificio.	
5	Albuera (La)	»	1	* Albuera a menos de.	» 500	416	1.589	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Villa. Hay cuatro auxiliares de 625 pesetas. Tiene dos edificios a corta distancia del casco.	
6	Alburquerque	»	1	* Alburquerque a más de.	» 500	179	799	83	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Castillo y caserío aislados, no agrupables.	
7	Alconchel	»	1	* Alconchel a más de.	» 500	1.711	8.549	488	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Molino harinero, idem id.	
8	Alconera	»	1	* Alconera a menos de.	» 500	261	1.025	160	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Caserío, idem id.	
9	Aljucén	»	1	* Aljucén a menos de.	» 500	36	125	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Caserío, idem id.	
10	Almendral	»	1	* Almendral a más de.	» 500	116	403	43	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem, id. id.	
11	Almendralejo	»	1	* Almendralejo a más de.	» 500	3.030	12.421	1.006	105	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem, id. id.	
12	Arroyo de San Serván	»	1	* Arroyo de San Serván a más de.	» 500	21	42	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Hay dos auxiliares de 500 pesetas. Hay dos edificios con un habitante fuera del casco.	
13	Atalaya	»	1	* Atalaya a menos de.	» 500	67	58	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Casas de guardas, no agrupables.	
14	Azuaga	»	2	* Azuaga a más de.	» 500	261	1.025	160	47	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Villa. Hay dos auxiliares de 500 pesetas. Agregados al distrito de la villa.	
15	Badajoz	»	3	* Badajoz a más de.	» 500	2.938	28.893	2.943	81	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Ciudad. La escuela superior tiene 1.625 y las demás 1.375, con una auxiliaria de 1.100 y cinco de 825 pesetas.	
16	Cardencha	»	1	* Cardencha a más de.	» 500	375	1.730	183	76	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Forma parte del distrito de la ciudad.	
17	Cardenas	»	1	* Cardenas a más de.	» 500	22	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem, id. id.	
18	Cardenas	»	1	* Cardenas a más de.	» 500	148	566	62	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Villa. Hay un solo edificio fuera del casco a corta distancia.	
19	Cardenas	»	1	* Cardenas a más de.	» 500	19	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Villa.	
20	Cardenas	»	1	* Cardenas a más de.	» 500	34	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Villa. Hay cuatro auxiliares de 625 pesetas.	
21	Cardenas	»	1	* Cardenas a más de.	» 500	2.264	12.930	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Casas de minas y huertas, aisladas.	
22	Cardenas	»	1	* Cardenas a más de.	» 500	10	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Aldea y cabeza de distrito, por su relativa importancia.	
23	Cardenas	»	1	* Cardenas a más de.	» 500	65	315	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Casas de huerta aisladas.	
24	Cardenas	»	1	* Cardenas a más de.	» 500	11	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id. id.	
25	Cardenas	»	1	* Cardenas a más de.	» 500	10	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem de labor y de huerta, agregadas a la villa.	
26	Cardenas	»	1	* Cardenas a más de.	» 500	19	31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id., aisladas.	
27	Cardenas	»	1	* Cardenas a más de.	» 500	21	34	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem de huerta y olivares, idem.	
28	Cardenas	»	1	* Cardenas a más de.	» 500	10	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Cortijo aislado.	
29	Cardenas	»	1	* Cardenas a más de.	» 500	11	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	
30	Cardenas	»	1	* Cardenas a más de.	» 500	11	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Casas de guardas y de minas, idem.	
31	Cardenas	»	1	* Cardenas a más de.	» 500	27	79	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Casas de minas, idem.	
32	Cardenas	»	1	* Cardenas a más de.	» 500	28	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Agregados a la villa.	
33	Cardenas	»	1	* Cardenas a más de.	» 500	385	604	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Ciudad. Las superiores tienen 1.900 pesetas, las elementales 1.650 y la de párvulos 1.375, y hay además seis auxiliares de 1.375 y seis de 1.100.	
34	Cardenas	»	1	* Cardenas a más de.	» 500	2.938	28.893	2.943	81	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Casas de guardas aisladas.
35	Cardenas	»	1	* Cardenas a más de.	» 500	13	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Cortijo y caseta de carabineros, idem.	
36	Cardenas	»	1	* Cardenas a más de.	» 500	16	27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem, id.	
37	Cardenas	»	1	* Cardenas a más de.	» 500	11	55	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem, id.	
38	Cardenas	»	1	* Cardenas a más de.	» 500	10	37	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Caserío, idem.	
39	Cardenas	»	1	* Cardenas a más de.	» 500	15	37	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem con curato, que por su relativa importancia necesita una escuela propia.	
40	Cardenas	»	1	* Cardenas a más de.	» 500	71	408	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Cortijo aislado.	
41	Cardenas	»	1	* Cardenas a más de.	» 500	17	606	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Barrada con ermita que debe formar distrito aparte por su importancia.	
42	Cardenas	»	1	* Cardenas a más de.	» 500	156	606	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Cortijo aislado.	
43	Cardenas	»	1	* Cardenas a más de.	» 500	11	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Cortijo aislado.	

MINISTERIO DE HACIENDA.—INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Agosto de 1904 y en los siete anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos...	EN EL MES DE AGOSTO			EN LOS MESES DE ENERO Á JULIO			TOTAL DE LOS OCHO MESES			
	Presupuesto de 1904.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1904.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1904.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	
SECCION PRIMERA										
CAPÍTULO PRIMERO.—CONTRIBUCIONES DIRECTAS.										
	Riqueza rústica y pecuaria.....	15.250.113'08	553.997'31	15.804.110'39	48.925.870'25	4.668.082'36	53.593.952'61	64.175.983'33	5.222.079'67	69.398.063
	Idem urbana (con una décima sobre la misma).....	7.858.155'09	157.945'92	8.016.101'01	27.352.392'30	1.929.398'60	29.281.790'90	35.210.547'39	2.087.344'52	37.297.891'91
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.411.233'18	71.060'63	2.482.293'81	7.741.846'91	576.146'58	8.317.993'49	10.153.080'09	647.207'21	10.800.287'30
	Idem sobre la rústica.....	1.192.767'12	18.812'55	1.211.579'67	4.074.840'85	203.494'84	4.278.335'69	5.267.607'97	222.307'39	5.489.915'36
	Idem sobre la urbana.....	»	»	»	»	1.158'58	1.158'58	»	1.158'58	1.158'58
	Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	»	»	»	»	20.395'76	20.395'76	»	20.395'76	20.395'76
	Cuotas correspondientes á bienes del Estado.....	»	»	»	»	1.776'55	1.776'55	»	1.776'55	1.776'55
	Zona de ensanche.—Una décima sobre la urbana.....	111.259'73	»	111.259'73	276.603'24	»	276.603'24	387.862'97	»	387.862'97
2.º	Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	5.986.632'31	61.817'82	6.048.450'13	21.316.327'09	1.760.393'87	23.076.720'96	27.302.959'40	1.822.211'69	29.125.171'09
3.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes... (Del trabajo personal.....)	2.860.583'28	»	2.860.583'28	13.934.787'53	»	13.934.787'53	16.795.376'81	»	16.795.376'81
	(Del capital.....)	13.325.478'13	954.848'16	17.337.438'08	18.692.090'62	14.654.770'53	51.723.109'20	32.017.568'75	15.609.618'69	69.060.547'28
	(Del trabajo personal juntamente con el capital.....)	196.522'51	»	196.522'51	4.441.460'52	791'09	4.441.460'52	4.637.983'03	791'09	4.637.983'03
4.º	Donativo del Clero y monjas.....	347.617'41	»	347.617'41	2.141.443'08	»	2.141.443'08	2.489.060'49	»	2.489.060'49
5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	4.117.031'70	11.224'39	4.128.256'09	28.950.141'79	1.216.100'23	30.166.242'02	33.067.173'49	1.227.324'62	34.294.498'11
6.º	Idem de minas. (Canon de superficie.....)	430.409'03	18.483	448.892'03	2.006.362'93	333.035'15	2.339.398'08	2.436.771'96	351.468'15	2.788.240'11
	(Sobre la explotación.....)	123.860'06	51'20	123.911'26	1.974.134'99	1.064.464'47	3.038.599'46	2.097.995'05	1.064.515'67	3.162.510'72
7.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	51.900	»	51.900	618.141'25	12.400	630.541'25	670.041'25	»	670.041'25
8.º	Idem de cédulas personales (con tres décimas sobre el mismo).....	1.935.643'87	31.116'80	1.966.760'67	5.412.987'92	454.774'81	5.867.762'73	7.348.571'79	485.891'61	7.834.463'40
9.º	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	226.451'36	23.694'10	250.145'46	1.303.298'43	706.723'91	2.010.022'34	1.529.749'79	730.418'01	2.260.167'80
10.	Impuesto sobre (Cuotas del Tesoro (con dos décimas carruajes de (sobre el mismo).....)	101.280'99	723'23	102.004'22	417.352'25	40.976'89	458.329'14	518.633'24	41.700'12	560.333'36
	(Recargos municipales.....)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11.	Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	11.106'11	757'58	11.863'69	104.912'16	14.795'20	119.707'36	116.018'27	15.552'78	131.571'05
12.	Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	29.886'98	»	29.886'98	3.345.078'42	»	3.345.078'42	3.374.965'40	»	3.374.965'40
	Contribuciones extinguidas.....	»	366'67	»	366'67	3.242'79	3.242'79	»	3.609'46	3.609'46
		56.567.937'94	1.904.849'36	58.472.787'30	193.052.184'84	27.661.591'93	220.713.776'77	249.620.122'78	29.566.441'29	279.186.564'07
SECCION SEGUNDA										
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.										
	Derechos de importación.....	9.525.234'55	163.491'29	9.688.725'84	64.927.096	3.361.193'89	68.288.289'89	74.452.330'55	3.524.685'18	77.977.015'73
	Idem de exportación.....	302.168'36	»	302.168'36	1.965.202'83	320'40	1.965.523'23	2.267.371'19	320'40	2.267.691'59
1.º	Renta de Aduanas (1).....	1.778.333'39	»	1.778.333'39	11.352.450'32	4.312'01	11.356.762'33	13.130.783'71	4.312'01	13.135.095'72
	Derechos menores.....	106.790'95	3.832'09	110.623'04	665.183'68	19.485'08	684.668'76	771.974'63	23.317'17	795.291'80
	Idem de cuarentena ó lazareto.....	10.520'60	»	10.520'60	73'776	88'87	73.864'87	84.296'60	88'87	84.385'47
	Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....	119.591'95	»	119.591'95	43.949'58	»	43.949'58	163.541'53	»	163.541'53
2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	1.236.798'99	»	1.236.798'99	13.615.207'67	1.934.995'17	15.550.202'84	14.852.006'66	1.934.995'17	16.787.001'83
3.º	Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	912.222'79	3.780'26	916.003'05	5.026.587'16	282.971'42	5.309.558'58	5.938.809'95	286.751'68	6.225.561'63
4.º	Idem sobre la achicoria.....	15.384'75	»	15.384'75	158.966'93	»	158.966'93	174.351'68	»	174.351'68
5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	83.500	282'39	83.782'39	584.500	1.857'40	586.357'40	668.000	2.139'79	670.139'79
6.º	Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	196.651'06	»	196.651'06	1.083.141'95	»	1.083.141'95	1.279.793'01	»	1.279.793'01
7.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	8.169.843'37	197.767'16	8.367.610'53	44.157.954'41	3.515.190'88	47.673.145'29	52.327.797'78	3.712.958'04	56.040.755'82
8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	2.222.273'39	6.434'57	2.228.707'96	11.260.445'37	1.938.948'88	13.199.394'25	13.482.718'76	1.945.383'45	15.428.102'21
9.º	Timbre del Estado (producto líquido).....	5.242.160'61	4'36	5.242.164'97	38.493.845'93	83.570'75	38.577.416'68	43.736.006'54	83.575'11	43.819.581'65
10.	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	310.690'88	49.164'85	359.855'73	2.481.163'35	1.160.216'08	3.641.379'43	2.791.854'23	1.209.380'93	4.001.235'16
		30.232.165'64	424.756'97	30.656.922'61	195.889.471'18	12.303.150'83	208.192.622'01	226.121.636'82	12.727.907'80	238.849.544'62
SECCION TERCERA										
CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.										
1.º	Tabacos.....	10.919.713'43	»	10.919.713'43	77.632.229'31	7.369'18	77.639.598'49	88.551.942'74	7.369'18	88.559.311'92
2.º	Cerillas fosfóricas.....	416.666'67	»	416.666'67	3.125.000'03	22.515	3.147.515'03	3.541.666'70	22.515	3.564.181'70
3.º	Loterías (producto líquido).....	1.569.820	»	1.569.820	11.584.654	»	11.584.654	13.154.474	»	13.154.474
4.º	Casa de Moneda.....	26.652'51	»	26.652'51	530.133'32	»	530.133'32	556.785'83	»	556.785'83
5.º	Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	36.377'57	»	36.377'57	219.347'34	30.231'14	249.578'48	255.724'91	30.231'14	285.956'05
6.º	Producto de la GACETA.....	»	817'50	817'50	236.270'21	17.854'15	254.124'36	236.270'21	18.671'65	254.941'86
7.º	Correos (productos diversos).....	43.499'41	»	43.499'41	221.581'25	7.723'67	229.304'92	265.080'66	7.723'67	272.804'33
8.º	Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	76.974'27	23'41	76.997'68	423.385'09	137.119'52	560.504'61	500.359'36	137.142'93	637.502'29
9.º	Establecimientos penales.....	8.220'03	»	8.220'03	32.292'57	1.941'13	34.233'70	40.512'60	1.941'13	42.453'73
10.	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	750.006	»	750.006	1.500.012	414.875'73	1.914.887'73	2.250.018	414.875'73	2.664.893'73
		13.847.929'89	840'91	13.848.770'80	95.504.905'12	639.629'52	96.144.534'64	109.352.835'01	640.470'43	109.993.305'44
SECCION CUARTA										
CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.										
Rentas.										
1.º	Salinas de Torreveja.....	»	»	»	472.503	»	472.503	472.503	»	472.503
2.º	Minas.....	467.833'36	»	467.833'36	2.452.453'34	1.051.117'93	3.503.571'27	2.920.286'70	1.051.117'93	3.971.404'63
	Linares.....	93.750	»	93.750	507.038'79	93.750	600.788'79	600.788'79	93.750	694.538'79
3.º	Rentas de los bienes del Estado en general.....	6.802'77	1.587'84	8.390'61	39.496'70	26.345'53	65.842'23	46.299'47	27.933'37	74.232'84
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	490	»	490	13.438'59	708'40	14.146'99	13.928'59	708'40	14.636'99
	Producto de canales y navegación fluvial.....	199.360'76	»	199.360'76	1.092.635'26	43.067'91	1.135.703'17	1.261.996'02	43.067'91	1.305.063'93
	Idem de montes y plantíos.....	14.546'88	13'50	14.560'38	130.892'40	441'48	131.333'88	145.439'28	454'98	145.894'26
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	11	»	11	14.796'78	13.079'12	27.875'90	14.807'78	13.079'12	27.886'90
4.º	Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	4.362'08	479'18	4.841'26	31.021'26	12.165'76	43.187'02	35.383'34	12.644'94	48.028'28
5.º	Idem de Cruzada (producto líquido).....	»	»	»	2.675.116'67	»	2.675.116'67	2.675.116'67	»	2.675.116'67
6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	»	»	»	230	150	380	230	150	380
	Suma y sigue.....	757.156'85	2.080'52	759.237'37	7.429.622'79	1.240.826'13	8.670.448'92	8.186.779'64	1.242.906'65	9.429.686'29

(1) Los ingresos en oro obtenidos en el mes de Agosto de 1904 por derechos de importación y de exportación ascienden á 4.187.336'23 pesetas, y los verificados en Enero á Julio anteriores fueron 29.417.440'83; en junto, 33.604.777'06.

	EN EL MES DE AGOSTO			EN LOS MESES DE ENERO Á JULIO			TOTAL DE LOS OCHO MESES		
	Presupuesto de 1904.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1904.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1904.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Sumas anteriores</i>	757.156'85	2.080'52	759.237'37	7.429.622'79	1.240.826'13	8.670.448'92	8.186.779'64	1.242.906'65	9.429.686'29
20 por 100 de la renta de Propios.....	31.618'62	11.697'30	43.315'92	152.470'98	293.467'72	445.938'70	184.089'60	305.165'02	489.251'62
10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de.....	45.588'16 4.820'55	»	45.588'16 4.820'55	338.589'14 150.808'42	»	338.589'14 150.808'42	384.177'30 155.628'97	»	384.177'30 155.628'97
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	2.472'91	200'91	2.673'82	10.541'37	8.455'24	18.996'61	13.014'28	8.656'15	21.670'43
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	239.722'50	»	239.722'50	638.037'66	10.877'50	648.915'16	877.760'16	10.877'50	888.637'66
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	140'51	»	140'51	33.720'94	6.301'08	40.022'02	33.861'45	6.301'08	40.162'53
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	1.094'91	»	1.094'91	50.781'87	»	50.781'87	51.876'78	»	51.876'78
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	9.925'81	63'89	9.989'70	94.451'70	4.010'57	98.462'27	104.377'51	4.074'46	108.451'97
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	159.498'02	889'73	160.387'75	975.132'54	170.864'11	1.145.996'65	1.134.630'56	171.753'84	1.306.384'40
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	6.569'16	»	6.569'16	71.012'80	13.144'51	84.157'31	77.581'96	13.144'51	90.726'47
10 por 100 de administración de participes.....	5.677'38	1.190'25	6.867'63	54.404'05	16.538'29	70.942'34	60.081'43	17.728'54	77.809'97
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	30.463'91	4.947'84	35.411'75	146.783'34	72.019'79	218.803'13	177.247'25	76.967'63	254.214'88
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	94.459'71	2.975'37	97.435'08	163.935'97	123.527'65	290.463'62	258.395'68	129.503'02	387.898'70
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	421'95	»	421'95	6.504'19	»	6.504'19	6.926'14	»	6.926'14
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	30.273'90	3.925'30	34.199'20	73.514'86	35.849'31	109.364'17	103.788'76	39.774'61	143.563'37
	1.419.904'85	27.971'11	1.447.875'96	10.390.312'62	1.998.881'90	12.389.194'52	11.810.217'47	2.026.853'01	13.837.070'48
<i>Ventas.</i>									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	167.351'30	2.415'91	169.767'21	1.054.675'67 3.848'09	55.697'13 111	1.110.372'80 3.959'09	1.222.026'97 3.848'09	58.113'04 111	1.280.140'01 3.959'09
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11. Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..	9.618'06	»	9.618'06	401.427'26	»	401.427'26	411.045'32	»	411.045'32
12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	487.906'38 3.349	»	487.906'38 3.349	672.996'42	»	672.996'42	1.160.902'80 3.349	»	1.160.902'80 3.349
13. Idem id. de Marina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	668.224'74	2.415'91	670.640'65	2.132.947'44	55.808'13	2.188.755'57	2.801.172'18	58.224'04	2.859.396'22
SECCIÓN QUINTA									
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO.									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	980.500	»	980.500	2.439.500	»	2.439.500	3.420.000	»	3.420.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	2.000	»	2.000	6.875	»	6.875	8.875	»	8.875
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.	51.500'98	»	51.500'98	1.025.765'44	»	1.025.765'44	1.077.266'42	»	1.077.266'42
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	4.729'79	»	4.729'79	53.262'92	1.129	54.391'92	57.992'71	1.129	59.121'71
5.º Publicaciones oficiales.....	754'88	»	754'88	6.829'85	3.812	10.641'85	7.584'73	3.812	11.396'73
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	»	350	350	391.413'44	30.268'24	421.681'68	391.413'44	30.618'24	422.031'68
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	5.314'49	»	5.314'49	54.849'03	»	54.849'03	60.163'52	»	60.163'52
8.º Alcances.....	1.951'49	»	1.951'49	49.185'32	»	49.185'32	51.136'81	»	51.136'81
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	1.058'79	»	1.058'79	»	»	1.058'79
10. Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	30.194'22	»	30.194'22	219.190'03	»	219.190'03	249.384'25	»	249.384'25
11. Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	»	»	»	1.111.111'11	»	1.111.111'11	1.111.111'11	»	1.111.111'11
	1.076.945'85	350	1.077.295'85	5.359.040'93	35.209'24	5.394.250'17	6.435.986'78	35.559'24	6.471.546'02
EXTRAORDINARIOS									
SUPRIMIDOS									
U.º Recargos transitorios.....	»	984'56	984'56	»	11.059'29	11.059'29	»	12.043'85	12.043'85
U.º Recargo especial de guerra.....	»	411'96	411'96	»	2.728'30	2.728'30	»	3.140'26	3.140'26
	»	1.396'52	1.396'52	»	13.787'59	13.787'59	»	15.184'11	15.184'11
RESUMEN									
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	56.567.937'94	1.904.849'36	58.472.787'30	193.052.184'84	27.661.591'93	220.713.776'77	249.620.122'78	29.566.441'29	279.186.564'07
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	30.292.165'64	424.756'97	30.656.922'61	195.889.471'18	12.303.150'83	208.192.622'01	226.121.636'82	12.727.907'80	238.849.544'62
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	13.847.929'89	840'91	13.848.770'80	95.504.905'12	639.629'52	96.144.534'64	109.352.885'01	640.470'43	109.993.305'44
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	1.419.904'85	27.971'11	1.447.875'96	10.390.312'62	1.998.881'90	12.389.194'52	11.810.217'47	2.026.853'01	13.837.070'48
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	668.224'74	2.415'91	670.640'65	2.132.947'44	55.808'13	2.188.755'57	2.801.172'18	58.224'04	2.859.396'22
	1.076.945'85	350	1.077.295'85	5.359.040'93	35.209'24	5.394.250'17	6.435.986'78	35.559'24	6.471.546'02
	»	1.396'52	1.396'52	»	13.787'59	13.787'59	»	15.184'11	15.184'11
	103.813.108'91	2.362.580'78	106.175.689'69	502.328.862'13	42.708.059'14	545.036.921'27	606.141.971'04	45.070.639'92	651.212.610'96
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	»	15.495'77	15.495'77	»	184.670'59	184.670'59	»	200.166'36	200.166'36
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	757.754'89	7.211'84	764.966'73	2.676.407'10	209.991'16	2.886.398'26	3.434.161'99	217.203	3.651.364'99
	757.754'89	22.707'61	780.462'50	2.676.407'10	394.661'75	3.071.068'85	3.434.161'99	417.369'36	3.851.531'35

OBSERVACION.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 2.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos en los ocho primeros meses de los años 1900 á 1904, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1900	1901	1902	1903	1904
INGRESOS ORDINARIOS					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	96.584.463'78	106.737.845'64	122.931.836'61	126.545.922'06	123.418.193'46
Idem industrial y de comercio.....	34.001.438'53	28.014.777'16	27.941.996'65	29.916.145'18	29.125.171'09
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	46.010.949'76	63.096.316'39	66.998.328'80	70.463.514'48	69.060.547'28
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	32.826.067'97	34.251.957'18	26.253.935'38	34.681.789'28	34.294.498'11
Idem de minas.....	3.750.330'29	4.782.019'56	4.987.568'67	5.882.253'67	5.950.750'83
Idem de cédulas personales.....	2.828.595'32	7.201.971'89	6.767.423'94	6.724.545'29	7.834.463'40
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	1.906.423'56	2.176.655'85	2.294.562'65	2.304.214'86	2.260.167'80
Idem sobre carruajes de lujo.....	419.077'78	509.699'17	555.293'18	533.814'36	560.333'36
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	3.298.967'90	3.378.223'44	3.375.037'74	3.376.440'98	3.374.965'40
Renta de Aduanas.....	111.362.183'99	115.101.609'25	92.088.469'05	94.665.936'59	94.423.021'84
Impuesto sobre el azúcar.....	5.571.623'05	13.024.177'73	14.810.698'10	15.326.892'20	16.787.001'83
Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	1.798.897'94	1.319.635'78	2.021.162'61	5.333.306'67	6.225.561'63
Derechos obvencionales de los Consulados.....	1.152.551'77	1.045.571'61	1.190.081'84	1.153.738'44	1.279.793'01
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	56.841.700'76	58.512.785'43	54.154.932	55.776.964'02	56.040.755'82
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	12.190.092'17	14.328.187'16	14.718.260'62	15.252.841'63	15.428.102'21
Timbre del Estado.....	36.533.005'15	42.970.488'60	42.693.992'76	43.626.324'54	43.819.581'65
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	2.451.299'65	2.906.171'53	3.048.813'98	3.421.635'41	4.001.235'16
Tabacos.....	77.040.560'95	83.707.339'60	87.929.561'21	89.077.608'43	88.559.311'92
Cerillas fosfóricas.....	3.354.146'71	3.541.666'70	3.541.666'74	3.541.666'70	3.564.181'70
Loterías.....	11.071.747'31	11.653.877	11.440.744	12.554.623	13.154.474
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	2.250.018	2.490.452'87	2.607.324'50	2.621.308'75	2.664.893'73
Minas de.....	5.938.313'45	2.639.194'89	4.788.872'94	3.637.604	3.971.404'63
} Almadén.....	1.250.378'41	939.437'54	580.350'32	775.112'90	694.538'79
} Linares.....	1.079.821'53	1.224.003'11	1.287.653'08	1.167.039'42	1.305.063'93
Producto de canales y navegación fluvial.....	2.592.661'38	2.608.841'54	2.603.625'05	2.661.220'71	2.675.116'67
Renta de Cruzada.....	5.000	620.000	3.466.500	2.303.000	3.420.000
Redención del servicio militar.....	19.291.035'41	19.757.297'58	20.940.234'12	17.104.929'10	17.304.297'60
Los demás recursos.....					
	573.401.352'52	628.540.204'22	636.018.926'54	650.430.392'67	651.197.426'85
INGRESOS EXTRAORDINARIOS					
Recargo transitorio.....	21.469.835'52	450.190'40	94.933'85	24.556'20	12.043'85
Idem especial de guerra.....	743.954'93	47.250'39	18.922'63	6.777'38	3.140'26
	22.213.790'45	497.440'79	113.856'48	31.333'58	15.184'11
RECARGOS MUNICIPALES					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	13.959.578'30	14.934.647'96	1.238.508'97	464.232'49	200.166'36
Sobre la industrial y de comercio.....	3.004.953'23	3.196.374'56	3.332.290'94	3.581.235'51	3.651.364'99
	16.964.531'53	18.131.022'52	4.570.799'91	4.045.468	3.851.531'35
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	573.401.352'52	628.540.204'22	636.018.926'54	650.430.392'67	651.197.426'85
} Ordinarios.....	22.213.790'45	497.440'79	113.856'48	31.333'58	15.184'11
} Extraordinarios.....					
Idem por recargos municipales.....	595.615.142'97	629.037.645'01	636.132.783'02	650.461.726'25	651.212.610'96
	16.964.531'53	18.131.022'52	4.570.799'91	4.045.468	3.851.531'35
	612.579.674'50	647.168.667'53	640.703.582'93	654.507.194'25	655.064.142'31
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	3.523.226'10	»	»	»	»

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos líquidos verificados en el mes de Agosto de 1904 y en los siete anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultas de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE AGOSTO			EN LOS MESES DE ENERO Á JULIO			TOTAL DE LOS OCHO MESES		
	PRESUPUESTO de 1904.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1904.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1904.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	704.166'65	»	704.166'65	4.412.499'90	187.500	4.599.999'90	5.116.666'55	187.500	5.304.166'55
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	153.173'74	»	153.173'74	919.042'44	»	919.042'44	1.072.216'18	»	1.072.216'18
— 3. ^a —Deuda pública.....	75.501.561'22	4.208.209'79	79.709.771'01	96.185.567'48	14.568.728'62	110.754.296'10	171.687.128'70	18.776.938'41	190.464.067'11
} Deuda pública y del Tesoro.									
} Obligaciones del Tesoro sobre la Renta de Aduanas.....	»	»	»	»	46.010'50	46.010'50	»	46.010'50	46.010'50
— 4. ^a —Cargas de Justicia.....	84.784'79	924'11	85.708'90	616.234'73	142.216'30	673.666'24	616.234'73	143.140'41	759.375'14
— 5. ^a —Clases pasivas.....	5.800.016'85	»	5.800.016'85	36.425.607'65	»	36.425.607'65	42.225.624'50	»	42.225.624'50
	82.243.703'25	4.209.133'90	86.452.837'15	138.474.167'41	14.944.455'42	153.418.622'83	220.717.870'66	19.153.589'32	239.871.459'98
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	47.379'11	»	47.379'11	364.539'93	»	364.539'93	411.919'04	»	411.919'04
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	277.913'51	»	277.913'51	1.170.957'06	814.179'11	1.985.136'17	1.448.870'57	814.179'11	2.263.049'68
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	986.392'60	767'11	987.159'71	6.997.404'69	245.825'18	7.243.229'87	7.983.798'29	246.592'29	8.230.390'58
} Obligaciones civiles.....	3.269.985'55	118'75	3.270.104'30	20.426.422'71	58.643'07	20.485.065'78	23.696.408'26	58.761'82	23.755.170'08
} Idem eclesiásticas.....	13.190.726'32	277.970'02	13.468.696'34	88.797.674'59	1.129.803'03	89.927.477'62	101.988.400'91	1.407.773'05	103.396.173'96
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	2.867.368'98	75.242'95	2.942.611'93	17.000.415'11	869.847'39	17.870.262'50	19.867.783'09	945.090'34	20.812.873'43
— 5. ^a —Idem de Marina.....	1.985.723'29	81.250'96	2.066.974'25	12.432.273'39	451.862'26	12.884.135'65	14.417.996'68	533.113'22	14.951.109'90
— 6. ^a —Idem de la Go-bernación.....	2.663.649'67	»	2.663.649'67	14.774.598'74	»	14.774.598'74	17.438.248'41	»	17.438.248'41
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	3.632.390'17	10.849'02	3.643.239'19	23.298.067'79	502.044'43	23.800.112'22	26.930.457'96	512.893'45	27.443.351'41
— 8. ^a —Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	5.966.686'99	81.843'63	6.048.530'62	43.532.494'06	1.139.594'57	44.672.088'63	49.499.181'05	1.221.438'20	50.720.619'25
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	1.495.066'50	8.447'48	1.503.513'98	8.003.463'20	196.099'28	8.199.562'48	9.498.529'70	204.546'76	9.703.076'46
— 10. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	2.890.505'04	5.677'10	2.896.182'14	16.458.175'32	775.795'54	17.233.970'86	19.348.680'36	781.472'64	20.130.153
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	500.000	»	500.000	1.000.000	»	1.000.000	1.500.000	»	1.500.000
	122.017.490'98	4.751.300'92	126.768.791'90	392.730.654	21.128.149'28	413.858.803'28	514.748.144'98	25.879.450'20	540.627.595'18
Recargos municipales sobre las contribuciones de.....									
} Inmuebles, cultivo y ganadería.....	»	37.601'96	37.601'96	»	237.721'51	237.721'51	»	275.323'47	275.323'47
} Industrial y de comercio.....	475.538'59	25.192'10	500.730'69	1.796.709'26	1.352.025'49	3.148.734'75	2.272.247'85	1.377.217'59	3.649.465'44
	475.538'59	62.794'06	538.332'65	1.796.709'26	1.589.747	3.386.456'26	2.272.247'85	1.652.541'06	3.924.788'91

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Número 4.

Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los ocho primeros meses de los años 1900 á 1904, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

	1900	1901	1902	1903	1904
PRESUPUESTO ORDINARIO					
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	5.395.833'24	4.958.333'24	5.359.722'06	5.241.666'55	5.304.166'55
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	955.549'49	958.233'20	1.156.049'95	1.072.216'18	1.072.216'18
— 3. ^a —Deuda pública.....	160.877.604'74	215.172.164'82	204.390.026'31	194.654.735'30	190.464.067'11
{ Deuda pública y del Tesoro.....			8.646.726'95		46.010'50
{ Obligaciones del Tesoro sobre la Renta de Aduanas.....			116.471'25	63.250	
{ Idem procedentes de las Colonias.....	29.902.658'69	7.198.207'68	716.857'26	657.633'26	759.375'14
— 4. ^a —Cargas de Justicia.....	890.564'51	781.510'24			
— 5. ^a —Clases pasivas.....	40.618.006'75	42.161.447'45	42.112.408'80	42.103.123'34	42.225.624'50
	238.640.217'42	271.229.896'68	262.498.262'58	243.792.624'63	239.871.459'98
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	411.074'63	497.281'47	1.472.115'94	434.729'33	411.919'04
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	2.169.197'72	1.710.248'57	2.681.329'56	2.535.951'90	2.263.049'68
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	7.883.327'02	7.360.736'05	7.910.551'68	7.702.887'61	8.230.390'58
{ Obligaciones civiles.....			23.796.386'30	23.791.239'18	23.755.170'08
{ Idem eclesiásticas.....	23.571.618'72	23.631.680'96	100.677.606'32	93.522.619'43	103.396.173'96
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	112.365.595'11	106.592.357'16	27.393.962'20	19.342.962'32	20.812.873'43
— 5. ^a —Idem de Marina.....	17.090.090'70	15.760.642	15.218.510'19	14.654.634'15	14.951.109'90
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	14.952.474'82	13.048.438'26	16.813.283'91	16.522.910'06	17.438.248'41
{ Servicio general.....			23.658.671'69	24.522.877'10	27.443.351'41
{ Guardia civil.....	11.037.940'89	10.534.782'51	44.965.037'81	46.321.799'83	50.720.619'25
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	32.823.302'39	36.666.811'48	9.647.081'88	9.447.159'45	9.703.076'46
— 8. ^a —Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	9.971.105'70	8.767.652'05	20.637.769'96	20.318.327'99	20.130.153
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	23.623.129'24	23.662.806'91	1.500.000	1.500.000	1.500.000
— 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	4.229'08	3.841'62			
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....					
	494.543.303'44	519.467.175'67	558.870.570'02	524.470.722'98	540.627.595'18
Recargos municipales sobre las contribu- } Inmuebles, cultivo y ganadería.....	12.647.271'47	13.686.439'63	2.593.440'12	606.149'52	275.323'47
ciones de } Industrial y de comercio.....	2.836.697'54	3.061.398'98	2.416.286'35	3.867.481'53	3.649.465'44
	15.483.969'01	16.747.838'61	5.009.726'47	4.473.631'05	3.924.788'91
	494.543.303'44	519.467.175'67	558.870.570'02	524.470.722'98	540.627.595'18
	15.483.969'01	16.747.838'61	5.009.726'47	4.473.631'05	3.924.788'91
	510.027.272'45	536.215.014'28	563.880.296'49	528.944.354'03	544.552.384'09
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	494.543.303'44	519.467.175'67	558.870.570'02	524.470.722'98	540.627.595'18
Idem por recargos municipales.....	15.483.969'01	16.747.838'61	5.009.726'47	4.473.631'05	3.924.788'91
	510.027.272'45	536.215.014'28	563.880.296'49	528.944.354'03	544.552.384'09
PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS					
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)					
Ministerio de Marina.....		6.414.432'13			
(Ley de 28 de Junio de 1898.)					
Ministerio de la Guerra.....	3.653.072'21	974.127'49			
Idem de Marina.....	3.605.666'07	4.469.647'15			
Subvenciones de Ferrocarriles.....	4.039.505'12	3.439.866'98			
	11.298.243'40	8.883.641'62			

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas. Madrid 22 de Septiembre de 1904.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Gijón.

Habiéndose promovido expediente por el padre del mozo José Iglesias García, hijo de Manuel y Josefa, del reemplazo de 1902, para acreditar la ausencia é ignorado paradero de su hijo Isidoro Iglesias García, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de veintitrés años, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y á los que sepan el paradero del mencionado individuo, manifiesten a esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran, para unirlos al expediente de su razón, publicándose este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento. Consistoriales de Gijón 20 de Julio de 1904.—El Alcalde, Menéndez Sabes. M—1259

Ayuntamiento constitucional de Illano.

D. Juan Fernández Lanza, Teniente Alcalde interino del Ayuntamiento de Illano, provincia de Oviedo. Hago saber que á instancia del mozo Manuel Llano Castrillón, se instruye expediente sobre ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Guillermo y Francisco Llano y Alvarez Castrillón, hijos de José y Rufina, naturales del pueblo de Cedemonio, en este término, los cuales se ausentaron del pueblo natal en dirección á la isla de Cuba, hace más de diez años, sin que desde aquella fecha se hayan tenido noticias algunas de su paradero, á pesar de las diligencias practicadas al efecto, y con el fin de averiguar las residencias de los mismos, se extiende el presente en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército y 69 del reglamento para la ejecución de aquella, que se insertará en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, teniendo en cuenta que el Guillermo era de estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz abultada, cara redonda, color blanco, sin barba y sin señas particulares, y el Francisco, de estatura corta, pelo y ojos castaños, nariz afilada, cara larga, color trigüeno, sin barba ni señas particulares. Dado en Illano á 13 de Agosto de 1904.—Juan Fernández Lanza. M—1260

Alcaldía constitucional de Pilona.

Conforme á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero de Fabriciano Tasa Fernández, hijo de Manuel y de Juana, na-

tural de Caidés, que se ausentó hace diez y nueve años para la República Argentina á la edad de trece, habiendo acordado el Ayuntamiento declarar que había motivos suficientes para suponer la ausencia é ignorado paradero expresados. Lo que se hace público á los efectos oportunos, por medio de este anuncio, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID. Infesto 24 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Ramón Pérez. M—1265

Alcaldía constitucional de la Laguna.

D. Carlos Nóbrega y González, Alcalde accidental de la ciudad de la Laguna. Hago saber que ante esta Alcaldía, y á instancia del mozo del reemplazo del corriente año Ignacio Viera y Pío, se instruye el correspondiente expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por espacio de más de diez años de su padre D. Domingo Viera y Ramos, cuyas señas personales en relación á cuando se ausentó son las siguientes: edad cuarenta años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca. Y habiéndose dado al expediente la tramitación marcada en el art. 69 del reglamento en su párrafo 2.º, se inserta el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, interesando de las Autoridades y cuantas personas puedan dar noticia del paradero de su citado padre se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía para que surta los correspondientes efectos en dicho expediente. Laguna 25 de Agosto de 1904.—Carlos Nóbrega. M—1266

D. Carlos Nóbrega y González, Alcalde accidental de la ciudad de la Laguna.

Hago saber que ante esta Alcaldía, y á instancia del mozo del reemplazo del corriente año Miguel Palmera Hernández y García se instruye el correspondiente expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por espacio de más de diez años de su hermano José Palmero Hernández y García, cuyas señas personales, en relación á cuando se ausentó, son las siguientes: edad veintitrés años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poca. Y habiéndose dado al expediente la tramitación marcada en el art. 69 del reglamento en su párrafo 2.º, se inserta el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, interesando de las Autoridades y cuantas personas puedan dar noticia del paradero del citado hermano, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía para que surta los correspondientes efectos en dicho expediente. Laguna 25 de Agosto de 1904.—Carlos Nóbrega. M—1267

Alcaldía constitucional de Las Regueras.

D. Celestino González Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Las Regueras. Hago saber que á instancia de Antonio Alvarez Vega, mozo del reemplazo de 1904, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero, hace más de veinte años, de su hermano José Alvarez Vega, cuyas señas cuando se ausentó á la isla de Cuba eran las siguientes: edad diez y siete años, estatura baja, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color bajo y sin ninguna seña particular. Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el periódico oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de la persona ó personas que tengan noticia de su paradero, se sirvan participarlo á esta Alcaldía á los efectos del expediente. Las Regueras 12 de Agosto de 1904.—Celestino González. M—1268

Alcaldía constitucional de Cangas de Onís.

Promovido ante esta Alcaldía por D. Antonio Coro, padre del mozo Emilio Coro González, de Narciandi, que ha de jugar en el próximo reemplazo, expediente en averiguación de la ausencia de su hermano Manuel, de veinticinco años, que se embarcó para Cuba hace unos quince, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y el *Boletín oficial* á los efectos del art. 69 del reglamento de Quintas. Sus señas eran: estatura regular, color bueno, ojos claros, pelo castaño. Cangas de Onís 10 de Agosto de 1904.—José Doral. M—1251

Alcaldía constitucional de Cangas de Tineo.

Por esta Alcaldía se tramita un expediente de ignorado paradero de Eduardo Rodríguez Pérez, que hace más de diez años se ausentó con dirección á Cuba, y cuyas señas eran: pelo castaño, cejas ídem, ojos claros, nariz larga, delgado, estatura regular, de veintin años, cuyo expediente ha sido incoado á instancia del mozo Germán Rodríguez Pérez, del pueblo de Arvás, hermano del ausente y núm. 101 del reemplazo de 1902. Lo que en cumplimiento del art. 69 del reglamento se publica en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID á los efectos correspondientes. Cangas de Tineo 16 de Agosto de 1904.—El Alcalde accidental, Abel G. del Valle. M—1252

A instancia del mozo Benito Rodríguez Fernández, del pueblo de Ladredo, núm. 133, del reemplazo de 1904, se instruye expediente de ausencia del padre de dicho mozo José

Rodríguez, que hace próximamente doce años marchó con dirección a Cuba, ignorándose desde entonces su paradero, y cuyas señas eran: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, calvo, de cuarenta años de edad y con una quemadura en el lado izquierdo de la cabeza.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Cangas de Tineo 16 de Agosto de 1904.—El Alcalde accidental, Abel G. del Valle. M—1253

Promovido por el mozo Pedro Rodríguez Rodríguez, del pueblo de Porley, núm. 64 del reemplazo de 1903, expediente de ignorado paradero de su padre Juan Rodríguez, que se ausentó hace próximamente veintinueve años con dirección a Buenos Aires, sin que se hayan vuelto a tener noticias suyas, y cuyas señas eran: pelo rubio, cejas ídem, ojos pardos, con bigote, de veintinueve años próximamente y bajo de estatura, se hace público a los efectos que determina el art. 69 del reglamento de Quintas.

Cangas de Tineo 16 de Agosto de 1904.—El Alcalde accidental, Abel G. del Valle. M—1254

A instancia del mozo Gervasio Martínez Menéndez, del pueblo de Corberao, núm. 102 para el reemplazo de 1904, se instruye expediente de ausencia del hermano de dicho mozo, Joaquín Martínez Menéndez, que hace más de diez años marchó con dirección a Cuba, ignorándose desde entonces su paradero, y cuyas señas eran: pelo castaño claro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, de veintinueve años, barba poca, estatura regular, con pecas en la cara.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Cangas de Tineo 16 de Agosto de 1904.—El Alcalde accidental, Abel G. del Valle. M—1255

Por esta Alcaldía, a instancia del mozo Pío José López Campillo, del pueblo de Gedrez, núm. 92 del reemplazo de 1903, se tramita un expediente de ausencia del hermano de dicho mozo Segundo López López, que hace próximamente doce años se marchó de su casa, ignorándose desde entonces su paradero, y cuyas señas eran: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poca, buena estatura, sin señas particulares.

Lo que se hace público, a los efectos del art. 69 del reglamento.

Cangas de Tineo 16 de Agosto de 1904.—El Alcalde accidental, Abel G. del Valle. M—1256

Promovido por el mozo José Ramos García, del pueblo de la Villiella, núm. 199 del reemplazo de 1902, expediente de ignorado paradero de su hermano Baldomero Ramos García, que se ausentó hace próximamente trece años, sin que se hayan vuelto a tener noticias suyas y cuyas señas eran: pelo rubio, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, estatura ídem, de veintinueve años, grueso y con bigote, se hace público a los fines que determina el art. 69 del reglamento de Quintas.

Cangas de Tineo 16 de Agosto de 1904.—El Alcalde accidental, Abel G. del Valle. M—1257

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ARCOS

Sres. D. Manuel, D. Eduardo, D. Francisco, D. Federico y D. José Gabriel Pérez Alderete ó sus herederos.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad D. Enrique Rodríguez Lacín, se confiere traslado a D. Manuel, D. Eduardo, D. Francisco, D. Federico y D. José Gabriel Pérez Alderete ó sus herederos, de la demanda de pobreza deducida contra los mismos por D. José Gamasa Arciba en 25 de Agosto último, y se les emplaza para que dentro de nueve días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparece inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan con objeto de contestarla, según dispone la ley; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y se hace constar que las copias simples de la demanda y documentos presentados se encuentran en la Escribanía del actuario que suscribe para su entrega a los interesados.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a D. Manuel, D. Eduardo, D. Francisco, D. Federico y D. José Gabriel Pérez Alderete ó sus herederos, expido la presente cédula, que firmo en Arcos a 20 de Septiembre de 1904.—El actuario, Manuel Rodríguez. JC—392

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Jacinto Fernández López, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa sobre robo Joaquín Ferreras Besé, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de los diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad cuarenta años, casado, del comercio, natural de Tortosa é hijo de José y de Teresa, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona a 12 de Septiembre de 1904.—Jacinto Fernández López.—Por el Escribano, A. Torres. JO—7823

D. Jacinto Fernández López, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados Domingo Marqués Ferrer y Juan Denostres Juvena, que lo están en méritos del sumario que instruyo contra ellos sobre sustracción y estafa, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo

serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas circunstancias son: el Marqués, casado, jornalero, de veinticuatro años de edad, domiciliado que estuvo en Gracia, calle del Profeta, núm. 3, piso cuarto, y el Denostres, de veintinueve años, habitante en la calle Mercaderes, tienda, y en el caso de ser habidos les pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 13 de Septiembre de 1904.—Jacinto Fernández López.—Por A. del Escribano, José Ferré. JO—7824

D. Jacinto Fernández, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa sobre estafa, Antonio Raluy N., cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona 14 de Septiembre de 1904.—Jacinto Fernández.—Por el Escribano, A. Torres. JO—7825

BARCELONA—HOSPITAL

D. Luis Damians y Talí, Juez municipal del distrito del Hospital de Barcelona encargado del de instrucción del mismo distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan López Gil para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de veinte años de edad, casado, albañil, natural de Toga, partido de Lucena, provincia de Castellón de la Plana, y estatura regular, y en caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Dado en Barcelona a 9 de Septiembre de 1904.—Luis Damians.—El actuario, Lorenzo Buceta. JO—7826

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Antonio Fortuny Peró, natural de esta ciudad, hijo de Antonio y de Carmen, de treinta y un años de edad, soltero, peón de albañil, vecino que fué de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Antonio Fortuny Peró.

Dado en Barcelona a 12 de Septiembre de 1904.—Pedro Zamora.—El Escribano, por D. Víctor Font, Francisco Benedito. JO—7827

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del Distrito del Centro de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a María Antonia Petra Bilbao Echevarría, de cuarenta y seis años de edad, hija de Venancio y de María Antonia, de estado casada, natural de Amorebieta, de profesión sus labores, vecina de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibirle declaración indagatoria en causa sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de la misma, si fuere habida, a la expresada cárcel, como comprendida en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao a 10 de Septiembre de 1904.—Pedro Martínez Muñoz.—Ante mí, Francisco Gaspar. JO—7828

CARMONA

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de cuatro cerdos de diez y ocho meses, hembras, de pelo negro; uno con las dos orejas rajadas y los demás sin señal alguna, y seis lechones: dos de ellos colorados, con las orejas rajadas y los restantes negros, sin señal alguna y como de cuatro a cinco meses, pertenecientes a Antonio Pérez López; dos cerdos machos y una hembra, negros, sin señal alguna y de cinco meses, aun cuando representaban tener más tiempo, de la propiedad de Angel Sanromán Centeno, y seis cerdos, negros, de seis meses, uno de ellos con una oreja rajada, otro con las dos y los restantes sin señas; dos puercas grandes, negras, de diez y ocho meses, una con las patas blancas, sin ninguna otra seña, y la otra con una oreja rajada, y un cerdo entero, de un año, negro, sin señal alguna, de la pertenencia de José Rodríguez Díaz, cuyos animales fueron sustraídos, en la noche del 10 al 11 de Agosto último, de unas porquerizas situadas en el sitio conocido por el Picacho, en los extramuros de esta ciudad, poniéndolo en su caso a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Carmona a 10 de Septiembre de 1904.—José V. Pesqueira.—El actuario, Rafael López. JO—7829

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados José Seoane, José Anido, padre, José Anido, hijo, Salvador Baamonde, José Fernández y José, alias el Fino, cuyas demás circunstancias personales y paradero ó domicilio actual se ignoran, los cuales pertenecían a la cuadrilla de segadores de que era mayoral José Rego García, en Carabanchel Alto, de donde desaparecieron el 17 de Junio último, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos instruyo por hurto de una bota para echar vino y un vaso de cuerno; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares para que procedan a la busca y captura de dichos seis procesados, poniéndoles, a mi disposición, con las seguridades convenientes, por tener decretada su prisión en el sumario de referencia.

Dada en Getafe a 13 de Septiembre de 1904.—Aquilino Muñiz.—El actuario, Licenciado Francisco Guillén. JO—7830

GIJÓN—ORIENTE

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Valdés Menéndez, para que dentro de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de practicar una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo encargo a todas las Autoridades procedan a su busca y captura.

Gijón 14 de Septiembre de 1904.—Antolín Mosquera.—Tomás Guisasaola y Ovando. JO—7831

GUADIX

D. Cayetano Mesa y Domene, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a Juan Cortés Moreno, de treinta años de edad, hijo de Valeriano y Dorotea, casado con Lucia Fernández, natural y vecino de los Villares de Jaén, gitano, cuyo actual paradero se ignora, así como el territorio donde pueda encontrarse, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, comparezca en este Juzgado para cierta diligencia de careo, acordada en causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de dicho procesado a la cárcel de esta ciudad.

Dada en Guadix a 9 de Septiembre de 1904.—Cayetano Mesa.—El actuario, Carlos Gómez. JO—7833

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que en este Juzgado se sigue por lesiones, se cita, llama y emplaza al niño Manuel Barrios, que la tarde del 24 de Agosto último fué arrollado por un coche y curado en la Casa de Socorro de las heridas que sufrió, para que en el término de diez días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva a 9 de Septiembre de 1904.—Francisco Guerrero.—El actuario, Honorio Fernández. JO—7834

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por amenazas de muerte a los trabajadores de la Sociedad «Piratas de Huelva», se cita, llama y emplaza a Manuel Redondo, José Garzón y Ertimé Molis, obreros de dicha Sociedad, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, calle de Sevilla, número 6, a prestar declaración; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Huelva a 10 de Septiembre de 1904.—Francisco Guerrero.—El actuario, Licenciado Blas F. Toscano. JO—7835

ILLESCAS

D. Arturo Gotarredona y Palau, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción del partido por hallarse el propietario ausente con licencia.

Por el presente hago saber que en sumario que instruyo con motivo de la sustracción de cuatro cadenas de los pasos niveles números 36 y 38 de la línea férrea de Madrid á Cáceres y Portugal, cuya falta se notó el 1.º de este mes, he acordado llamar por el presente a los autores de tales sustracciones y a cuantas personas puedan tener noticia de los hechos indicados, al efecto de que presten declaración por lo conducente, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial la busca de las cadenas expresadas, poniéndolas, caso de ser habidas, a mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Illescas a 13 de Septiembre de 1904.—Arturo Gotarredona.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro. JO—7836

IZNALLOZ

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Bolívar Cabrera, natural de Colomera, hijo de Juan y de Antonia, soltero, industrial, de treinta y tres años de edad, vecino de dicho pueblo, de

estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cejas al pelo, cara redonda, color moreno, cuya actual residencia se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de conclusión y emplazarle á la vez para ante la Superioridad; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicho procesado, al que, caso de ser habido, pondrán en la prisión preventiva de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Iznaldez á 10 de Septiembre de 1904.—Emilio Velasco y Padrino.—El actuario, Licenciado José Ortiz.

JO—7799

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Maximiliano Caballero Infante, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de Santiago, de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Juan Armario Caballero, casado con Isabel Cáceres Garrucho, natural de Bornos, vecino que era de Cádiz, de profesión jornalero y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de caballerías, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido Juan Armario Caballero, cuya prisión está decretada, enviándole en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 13 de Septiembre de 1904.—Maximiliano Caballero Infante.—Miguel Bazo. JO—7837

LAGUARDIA

D. José María de Olalde y Satrustegui, Juez de instrucción del partido de Laguardia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aquilino Martínez Miranda, natural y vecino de Ravasidos, soltero, labrador, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional contra él dictado, y recibirle indagatoria en causa que se sigue en unión de otro por homicidio; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y en el caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Laguardia á 9 de Septiembre de 1904.—José M. de Olalde.—Por su mandato, Vicente de Castro. JO—7800

LALÍN

D. Angel Goután Sánchez, Juez de instrucción accidental de este partido.

Llama á Ramón Rajo y José Requeijo, residentes en Carboeiro, distrito de Silleda, y actualmente ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia, comparezcan ante este Juzgado, el primero con objeto de ratificarse en una declaración y ofrecerle el procedimiento, y el otro á prestar declaración.

Lalín 9 de Septiembre de 1904.—Angel Goután.—De su orden, José García. JO—7729

LAS PALMAS

D. Juan Lobos Jiménez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por hurto Ali Omar, de oficio vendedor ambulante, de veintinueve años de edad, natural de Madrás (India Inglesa), hijo de Omar y de María, casado con Sansans, de color cobrizo, pelo, ojos y cejas negros, tiene tatuaje en la mano derecha, cuyo procesado no fue encontrado en su domicilio al citársele para emplazarle, ignorándose su actual paradero, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le publique el presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para emplazarle en el referido sumario; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Las Palmas 5 de Septiembre de 1904.—Juan Lobos.—Ante mí, Mariano Romero. JO—7838

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los sujetos, uno vecino de La Palma, que habita próximo á casa de Domingo Inglés, que el día 14 de Julio del presente año Francisco Sicilia le dejó un saco de melones y le recogió dos de limones, y otro que es vendedor de hortaliza, de la ciudad de Cartagena, que el día referido entregó el Sicilia la sera de melones para el otro sujeto de La Palma, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en referida causa; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en La Unión á 9 de Septiembre de 1904.—Francisco Sánchez Olmos.—El actuario, por el Licenciado Povo, Benito Polo. JO—7730

LÉRIDA

D. Enrique García de Lara, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre contrabando Antonio Molney Torres, soltero, labrador, de treinta y dos años de edad y vecino de los valles de Andorra, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento recaído en el referido sumario y practicar las diligencias consiguientes á esta declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial, procuren averiguar el paradero de dicho procesado y ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Lérida á 10 de Septiembre de 1904.—Enrique García de Lara.—Por mandato de S. S., Domingo Azeval. JO—7801

LOGROSÁN

D. Vicente Naranjo Benguero, Juez de instrucción de Logrosán y su partido.

Por el presente edicto encargo á los Sres. Jueces de instrucción que ordenen, y á los agentes de la policía judicial someto, la busca, captura y conducción á este Juzgado, de los semovientes cuyas señas se expresan á continuación, los cuales fueron hurtados á sus dueños Manuel Fernández Zarza y Domingo Blázquez Pizarro, en la mañana del 20 de Julio último, en el término de Zorita y sitios Molino de Guillén, en el arroyo Lobosillo, y Serillas, por cuyos hechos instruyo el oportuno sumario; interesando y mandando igualmente la detención y conducción á la cárcel de esta villa, á disposición de mi Autoridad, de la persona ó personas á quienes se les ocuparen referidos semovientes, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Logrosán á 10 de Septiembre de 1904.—Vicente Naranjo.—El Escribano, Domingo José Rodríguez.

Señas de los semovientes de referencia.
Un jumento capón, ruco, almeдрado, alzada regular, de seis años.

Una jumenta algo parda, alzada regular, de siete años, tiene una oreja rasgada de un mordisco.

Un jumento capón, negro, molino, cicatrices en las juntas de las paletas de los pechos, alzada regular, edad once años. JO—7731

LORA DEL RÍO

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente y en la causa que instruyo por muerte de 61 operarios, á consecuencia del accidente ocurrido el 28 de Abril último, en el pozo núm. 5 de las Minas de la Reunión, término de Villanueva del Río, se cita á las viudas ó más próximos parientes de las víctimas, cuyos nombres y circunstancias conocidas al final se expresan, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de Sevilla, Granada, Córdoba, Almería, Orense y León*, comparezcan ante este Juzgado á ejercitar las acciones civiles y criminales de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lora del Río á 12 de Septiembre de 1904.—Mariano Halcón.—Licenciado José Maldonado.

Víctimas.

Carmelo Pérez González, de veintinueve años, natural de Guadix, casado con Carmen Porcel López, de igual naturaleza.

José Arias Blanco, hijo de José y Francisca, natural de Fradelo, provincia de Orense, casado con Dolores Serrano Pérez, natural de Palma del Río, provincia de Córdoba.

José Blaisa Corral, de veinticinco años, soltero, hijo de Juan y María, natural de Serón, provincia de Almería.

José Fernández Incógnito, de veintiocho años, soltero, natural de Villavieja, provincia de Orense, hijo natural de Antonia Fernández, de igual naturaleza.

Daniel Yáñez Solgueiro, de veinticuatro años, soltero, hijo de José y de Josefa, natural de Madeiros, provincia de Orense.

Francisco Sánchez Marín, de veintiocho años, hijo de Antonio y de Luisa, natural de Cuevas de Vera, provincia de Almería, casado con Angeles Carmona, natural de Hornachuelos, provincia de Córdoba.

Benigno Lorenzo de Sillos ó Sánchez, natural de Cerques, provincia de Orense. Se dice también que puede llamarse Manuel Lillo, natural de un pueblo de la provincia de León y que tiene un hermano establecido en el comercio de Madrid. JO—7802

LUGO

D. Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita al procesado José María Sánchez, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Santa María de Constrasti, Ayuntamiento de Neira de Jusá, partido de Becerreá, y en la actualidad ausente, en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para practicar una diligencia de emplazamiento en causa que contra el mismo se instruye por el delito de daños; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lugo á 17 de Septiembre de 1904.—Félix Jarabo.—El Escribano, Donato Naveira. JO—7803

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto, llamo y emplazo á Enrique Verret Gadayburo, de treinta y cinco años de edad, casado, empleado que fué en los tranvías cangrejos, vecino de Madrid, que habitó en la calle de Torrijos, núm. 16, piso principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por muerte de Inocente Candelas Fraile; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 10 de Septiembre de 1904.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. JO—7732

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto, llamo y emplazo á Eusebio Arróniz Escamilla, hijo de Francisco y de Juana, de treinta y tres años, casado con Rosa Estrada, empleado, natural de Saellices, provincia de Cuenca, y vecino de esta Corte, habiendo vivido en la calle Palafox, núm. 8, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por muerte de Inocente Candelas Fraile; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

reza en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que contra él se sigue por estafa, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura algo baja, carnes regulares, color moreno, pelo castaño claro, usa bigote; y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en clase de preso en la cárcel de esta Corte.

Madrid á 12 de Septiembre de 1904.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. JO—7733

MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente edicto, llamo y emplazo á Alejandro Berenguer y Vidal, de treinta y dos años, casado, marmolista, que tuvo su domicilio en la calle de Peligros, núm. 9, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 13 de Septiembre de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—7839

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en día 5 de Agosto en el sumario que se instruye por lesiones de Luisa de Paz N., se cita á ésta, de veintidós años, soltera, que habitó en la calle del Mediodía Chica, núm. 10, cuarto núm. 3, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser reconocida por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarada incura de la multa de 5 á 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Agosto de 1904.—J. M.ª Azopardo.—El Escribano, Fernando Brú. JO—7840

MONTILLA

D. José Vera y Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, expedida conforme al artículo 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á José Pérez Prieto, que dijo ser vecino de la Roda, calle Mata, en donde no ha sido encontrado, y de quien se desconocen otras señas ó circunstancias, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que resultan en causa instruida con motivo de haber viajado el día 5 de Abril último en el tren descendente desde la estación de la Roda á la de esta población, sin estar provisto del correspondiente billete de pasaje, que no hizo tampoco efectivo al interventor de ruta.

Y al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á practicar diligencias de investigación conducentes á averiguar el paradero del requisitoriado, dando conocimiento en caso favorable á este Juzgado, que tiene acordado oír al denunciado referido, á los efectos que previene el art. 486 de la ley citada.

Dada en Montilla á 12 de Septiembre de 1904.—José Vera.—El actuario, Juan Reina. JO—7808

MONTORO

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de tentativa de hurto José Santos Morillo, alias el Chato, de treinta y tres años de edad, natural de Puente Genil, vecino de Bujalance, casado, arriero é hijo de Manuel y Agustina, cuyo paradero se ignora, con el fin de hacerle saber la pena que solicita se le imponga el Ministerio fiscal por dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Montoro á 12 de Septiembre de 1904.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández. JO—7777

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás individuos de la policía judicial de la Nación practiquen diligencias en averiguación de quién ó quienes sean el autor ó autores del incendio ocurrido el día 25 de Agosto último en varios olivares de la campaña de este término, sitio del Masiego y Cruz del Pastor y paraje del Charro, y caso de ser habidos les pongan á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido: pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado, y Escribanía del actuario que refrenda, sobre dicho hecho.

Dado en Montoro á 10 de Septiembre de 1904.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara. JO—7809

MORÓN

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Alvarez se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías de la pertenencia de Fernando Vargas Martagón y Francisco Vargas Cárdenas, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de una jaca capona, cerrada, alazana, cuatralba, con lunares en el lomo producidos por el trabajo, y lucero corrido; otra jaca castaño oscura, que tiene una de las patas blancas y una mano inútil; y una mula castaño

oscura, de tres años, de marca, herrada con el de la Compañía de seguros titulada «El Fenix Agrícola», cuyas tres caballerías fueron hurtadas en la madrugada del día 27 de Agosto último al sitio conocido por el Bugeo, término de la Puebla de Cazalla, y según los antecedentes que se han podido adquirir, eran conducidas por tres hombres á caballo que se internaron en unos chaparrales del término de El Rubio, en las primeras horas de la mañana de citado día, poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Morón de la Frontera 7 de Septiembre de 1904.—Antonio Miguel Espinar.—El actuario, Antonio Alvarez. JO—7738

NOVELDA

D. Francisco García Massieu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa que se instruye en este Juzgado bajo la actuación del actuario D. Pedro Gras y Astor sobre robo de un reloj sistema Roskoff, de acero oxidado, contra José Aracil Aldava, alias Pepe Tona y Cabeza de Hierro, de las señas que á continuación se detallarán, se cita, llama y emplaza á éste, que tiene decretada su prisión en dicha causa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que en el mencionado sumario le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que proceda con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, en las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Novelda á 9 de Septiembre de 1904.—Francisco García Massieu.—De orden de S. S., Pedro Gras.

Señas de José Aracil Aldava.

* Edad de unos veintiocho á treinta años, estatura más bien baja que alta, recio de carnes, color trigueño, barba, cuando se la deja crecer, algo rubia, pelo de la cabeza oscuro, tiene una cicatriz casi á raíz del pelo en la parte posterior de la cabeza y lado derecho, y viste al estilo del país, con sombrero blanco. JO—7739

NULES

D. Juan Bautista Jimeno Gaya, Juez municipal, Letrado de esta villa, en funciones de Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Soler Felip, apodado Ferrer, de diez y nueve años de edad, soltero, leñador, natural de Almazora, vecino de Castellón, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibir la notificación del auto acordado por la Audiencia provincial de Castellón en causa seguida contra el mismo sobre hurto, decretando su prisión provisional mediante á no haberle podido citar por no hallarse en su domicilio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño oscuro, rostro moreno, ojos pardos, cejas al pelo, vistiendo blusa negra, gorra del mismo color bordeada con un vivo blanco, pañuelo negro al cuello, alpargatas llamadas zapatillas y calcetines azules, y caso de ser habido le conduzcan á las cárceles de este partido, con las debidas precauciones, á disposición de este Juzgado, pues haciéndolo así prestará el debido servicio á la administración de justicia.

Dada en Nules á 12 de Septiembre de 1904.—Juan B. Jimeno.—Ante mí, José Viñarta. JO—7810

ORENSE

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

Hago público que en el sumario pendiente en este Juzgado sobre lesiones á Julio Freigido Núñez, vecino de Quintela, distrito de Canedo, se acordó ofrecer el procedimiento por edictos al padre de aquél, llamado Antonio, ausente en Buenos Aires, República Argentina, sin que conste el domicilio fijo, y por lo tanto, se ofrece dicha causa á medio de este edicto al Antonio Freigido, para que dentro de treinta días, á contar desde la inserción de aquél en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en forma á manifestar si quiere ó no mostrarse parte en dicho proceso y si renuncia ó no á la indemnización civil, como representante legal de su expresado hijo, menor de edad, bajo las prevenciones de la ley.

Dado en Orense á 3 de Septiembre de 1904.—Luis del Pino y Villarino.—El actuario, Ricardo García. JO—7740

OROTAVA

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se ha promovido juicio para la adjudicación de los bienes dotales de la capellanía fundada por el Presbítero D. Ignacio Lorenzo Oramas, natural y vecino que fué del Realejo de Arriba, por su testamento otorgado en dicho pueblo con fecha doce de Enero de mil setecientos sesenta y cuatro, nombrando por primer Capellán á Ignacio Luis Silverio Oramas, hijo de su sobrino Antonio Lorenzo Oramas, y á éste por patrono, llamando tanto al goce de la capellanía como al del patronato, para después de los nombrados, ó á falta de ellos á los demás hijos del Antonio Lorenzo Oramas, prefiriendo el mayor al menor, y en el caso de que se extinguiere la varonía del expresado primer patrono, á los demás sobrinos del testador, con igual preferencia del mayor al menor, y á falta de todas estas líneas, al pariente más cercano.

Dicho juicio ha sido promovido por D. Isidro Oramas Chávez en concepto de único y universal heredero testamentario de Doña María de los Remedios Fregel y Oramas, que á su vez lo fué abintestado de su madre Doña María Lorenzo Oramas, fallecida el ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, á fin de que se declare que á esta última, como nieta del primer patrono, correspondió la propiedad de los bienes de la capellanía de que se trata, á virtud de lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno.

En su consecuencia, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á los que se crean con derecho á los expresados bienes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en la Orotava á diez de Septiembre de mil novecientos cuatro.—F. Penichet y Lugo.—Por mandato de S. S., Rafael N. Valencia. X—2353

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Pedro Antonio Bauzá y Benuarar, Juez municipal Letrado encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de D. Miguel Togores y Garán que sus hermanas Doña Catalina y Doña Agueda, para que dentro de treinta días comparezcan en los autos juicio de abintestado de dicho Togores, promovido por su viuda Doña Micaela Jaume y Cabot, que se tramitan en el antedicho Juzgado, á usar del que crean asistírles.

Por tanto se expide el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, en Palma de Mallorca á 19 de Septiembre de 1904.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Sebastián Gasé. JC—391

PUEBLA DE ALCOCER

D. Rafael Lozano Barbero, Juez de primera instancia de Puebla de Alcocer y su partido.

Por el presente edicto hago saber que los actos del juicio universal que ha promovido en este Juzgado, y por ante la Escribanía del que refrenda, con fecha 15 de Septiembre del año antepáximo de 1903, el Procurador D. Juan González Camacho, en representación legal de Doña Petra Francisca Martín Luengo Ruiz, vecina de Talarribias, «declarada ya pobre en sentido legal», alegando los derechos de su difunta madre Juliana Ruiz Aguilar, sobre que se adjudiquen á su favor, como libres, los bienes de las capellanías familiares colectivas fundadas en la iglesia parroquial de Orellana la Vieja por Fernando Ruiz y su esposa Catalina Sánchez el día 15 de Abril de 1655 á favor de las benditas ánimas, servidora dicha capellanía en la expresada parroquia de Nuestra Señora de la Concepción del mencionado pueblo, según escritura otorgada por los consortes en la repetida villa y fecha indicada;

Que en el año de 1657 y día 18 del mes de Febrero, constituyeron los mismos fundadores otra agrupación de bienes á la citada capellanía, y en el año de 1726, el Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis de Plasencia dictó auto aprobando la constitución de otra capellanía fundada por la Catalina Sánchez, viuda ya del Fernando Ruiz, servidora en la ermita de Santo Domingo y en la susodicha villa de Orellana de la Vieja;

Que los referidos fundadores, de los que no consta el punto de su naturaleza, pero sí que fueron vecinos de Orellana la Vieja, hicieron los debidos llamamientos al goce y disfrute de estas capellanías á los más próximos parientes, ó sea á los Capellanes que fuesen Sacerdotes presbíteros y no de otra manera, siéndolo el pariente más cercano de cualquiera de los fundadores, sin prelación de un linaje á otro, y en el caso que estuviesen los dos en el mismo grado, lo fuese el Sacerdote más antiguo, y si hubiera dos en el mismo grado y que no fuesen Sacerdotes, el que el Ordinario eligiese;

Que según aparece del árbol genealógico presentado con la demanda, la pretendiente figura como séptima nieta de los padres del fundador, en cuya demanda, que fué admitida por providencia de 15 de Junio del año actual y en virtud de haber transcurrido el término de treinta días hábiles desde la publicación del segundo edicto en la GACETA DE MADRID, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna que se considere con derecho á los bienes de la capellanía de que se trata, he acordado en providencia de 20 del actual publicar los terceros edictos, con la expresión que determina el artículo 1.108 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que los que se consideren con tal derecho lo verifiquen en el término de treinta días siguientes á la publicación en la GACETA DE MADRID ante este Juzgado, á deducirlo por sí ó por medio de Procurador bastante; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lo que se anuncia al público por este tercero y último edicto á los efectos legales que correspondan.

Dado en Puebla de Alcocer á 22 de Septiembre de 1904.—Rafael Lozano.—Ante mí, Antonio Gaspar Delgado. JC—393

REDONDELA

D. Manuel Cacheiro Cardama, Secretario del Juzgado de instrucción de Redondela.

Por la presente, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de instrucción del partido, en sumario que por mi Secretaría se instruye por hurto de gallinas, emplazó á la procesada Josefa Araujo y Araujo, de treinta y ocho años de edad, soltera, labradora, hija de José y de María y vecina de Fornelos de Riveira, del Ayuntamiento de Salvatierra, partido de Puenteareas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca ante la Audiencia provincial de Pontevedra á los efectos del art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal; notificándosele al efecto el auto de terminación del sumario por medio de dichos periódicos oficiales que á continuación se inserta:

«Auto.—En Redondela, á 28 de Mayo de 1904, el precedente exhorto á sus antecedentes; y

Resultando que instruido este sumario sobre hurto de gallinas, se declaró terminado por auto de 25 de Diciembre de 1902, siendo remitido á la Audiencia en 6 de Marzo de 1903, por la que fué devuelto en 27 de dicho mes y año para la práctica de la tasa de las dos gallinas que la procesada Josefa Araujo trató de sustraer de la casa de Juan Vicente Veiga Crespo y para que en forma legal se acreditase si el antecedente penal á que se refiere la notificación del folio 39 vuelto y 40, corresponde á los procesados en esta causa;

Resultando que en este sumario se decretó el procesamiento de Delmiro Araujo, sin segundo, Josefa y María del Pilar Araujo Araujo, de quienes se reclamaron los datos estadísticos y antecedentes penales;

Resultando que ofrecido el procedimiento á los perjudicados no quisieron mostrarse parte en el mismo, no renunciando á la indemnización que pueda corresponderles;

Considerando que habiéndose practicado todas cuantas diligencias se creyeron necesarias para la mejor perfección de este sumario, así como las acordadas por la Superioridad;

Procede declararlo terminado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal; S. S., por ante mí, Secretario, dijo: Se declara terminado

este sumario, el que se remitirá á la Audiencia provincial de Pontevedra para lo que haya lugar, previo emplazamiento de los procesados, para que dentro del término de diez días comparezcan ante dicha Superioridad á usar de su derecho por medio de Procurador y Abogado, á cuyo fin se libren los exhortos necesarios.

Por este auto, que se comunicará al Sr. Fiscal, lo acordó y firma el Sr. D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de instrucción del partido, y certifico.—Rafael G. Besada.—Manuel Cacheiro Cardama.»

Se hace la prevención á la referida procesada Josefa Araujo Araujo de que si no compareciere se pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Redondela 10 de Septiembre de 1904.—Manuel Cacheiro Cardama. JO—7782

SALAMANCA

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado con esta fecha se cite al sujeto Eusebio, hermano de María Paso y sobrinos de Tomasa Blasco, hoy difunta, y que tuvo comercio de paños en el sitio de esta ciudad conocido por «Escalerillas del Ochavo», para que, y dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencia, á las once de la mañana, con objeto de prestar declaración como testigo, á tenor de las citas que le resultan hechas y extremos que por el Juzgado sea preguntado en la causa que se instruye por el delito de falso testimonio en asunto civil.

Y para que por medio de la presente cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, tenga lugar la citación acordada en referido sumario, la expido en Salamanca á 10 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Alfredo Manuel. JO—7811

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de instrucción de la villa de San Feliu de Llobregat y su partido.

Por la presente, y en méritos de causa criminal que instruye sobre estafa y falsificación de firma contra Francisco Bigues, de veintidós á veintitrés años de edad, que tiene sus padres en el pueblo de Monistrol y un tío en Hospitalet, se cita á dicho joven para que dentro de quince días comparezca ante este Juzgado, para responder de los cargos que se le acusan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, del referido procesado Francisco Bigues y á la disposición de este Juzgado.

Dada en San Feliu de Llobregat á 9 de Agosto de 1904.—Juan Arnet.—Ante mí, Antonio Toll Padris. JO—7742

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en cumplimiento de una carta orden de la Excm. Audiencia provincial de Madrid, dimanante del sumario que se instruyó en este Juzgado contra Angel García Martín, conocido por Francisco Arenal García, por homicidio, se cita á Marcos María Coscajuela, vecino de Alcubierre (Huesca), cuyo actual paradero se ignora, para que el día 3 de Octubre próximo, á la una en punto de la tarde comparezca ante la Sección segunda de dicha Audiencia provincial de Madrid, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), á declarar como testigo en el acto del juicio oral de la referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

San Martín de Valdeiglesias á 13 de Septiembre de 1904.—El Escribano, Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres. JO—7812

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 385 del año 1904 por el delito de hurto de décimos de Lotería, se cita al autor ó autores de dicho delito, los cuales en la noche del día 7 del pasado mes sustrajeron en esta ciudad á Cristóbal Romero López del bolsillo interior de la chaqueta una bolsa de lona blanca que contenía 10 décimos de Lotería, con los números 26.111 del pasado mes de Abril, 11.574, 6.030, 1.928, 11.534 y 11.647, el primero premiado y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 8 de Septiembre de 1904.—El Escribano, Licenciado José Bucella. JO—7743

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 416 del año 1904 por el delito de lesiones de José de la Cruz Mateo, se cita al dueño de una mecha explosiva de las que se usan en los trabajos del dique de Gábraltar, que en el sitio denominado Huerta de Faba estalló, y lesionó á José de la Cruz Mateo, en la villa de La Línea de la Concepción el día 20 del pasado mes, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en este sumario, y bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 9 de Septiembre de 1904.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—7744

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 315 del año 1904 por el delito de disparo hecho á Pedro Fredi contra Manuel Ventaja Blanca, se cita al hijo de Manuel Ventaja, que habitaba en la calle de Granada, de la villa de La Línea de la Concepción, patio de Erisoda, y á José Espinosa Ferrer, habitante en dicha villa, plaza de Abastos, núm. 2, cuyos actuales domicilios ó paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración en el aludido sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 9 de Septiembre de 1904.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—7745

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los procesados D. Manuel José Bonelo Infante y D. Ramón María Bonelo Infante, vecinos que fueron de La Línea y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles indagatoria en el sumario que bajo el núm. 429 del año actual se siguió contra los mismos por delito de provocación a la sedición; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y á mi disposición, de los referidos procesados.

San Roque 9 de Septiembre de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—7746

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por hurto de cinc en plancha contra Víctor García Puente, tiene acordado que se cite en forma legal á la sujeta que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, Santa Lucía, núm. 1, piso cuarto, á prestar declaración en expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 9 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Jesús Escobio.

Señas.

Una tal Eusebia, sirvienta del Hotel de las Cruces, en el Sardinero. JO—7747

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, hoy en ejecución de sentencia, contra Miguel Martínez Peña, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Miguel Martínez Peña, de veintiocho años, hijo de José y Encarnación, vecino y natural de esta ciudad, soltero, de oficio carpintero.

Dado en Santander á 12 de Septiembre de 1904.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jesús Escobio.

JO—7813

SANTANDER—OESTE

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción contra Josefa Sáinz Lezcano, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo serán declarados rebeldes y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada Josefa Sáinz Lezcana.

Dado en Santander á 9 de Septiembre de 1904.—Alfonso Travado.—Por su mandado, Licenciado Gonzalo Pelayo.

JO—7748

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Teller Nieto se instruye sumario por el delito de hurto contra Juan Yuste Fernández, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Yuste Fernández, soltero, natural de Benasán, y de cuarenta y cuatro años, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Sevilla 7 de Septiembre de 1904.—Juan J. Carazony.—El actuario, Licenciado M. T.

JO—7749

TOLEDO

D. Antonio Santiuste y Ubeda, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Murcia, se ruego y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Salvador Céspedes y Saura, hijo de Pedro y Ceferina, de veintisiete años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Cartagena, con domicilio en la calle de Castillejo, núm. 16 (barrio de San Antonio Abad), conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, á la cárcel de este partido, para extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor, que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de esta capital, en causa que se le siguió por lesiones.

Dado en Toledo á 10 de Septiembre de 1904.—Antonio Santiuste.—Por su mandado, Ventura Martín.

JO—7750

VALENCIA—MAR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital, por providencia acordada á una carta orden de la superioridad dimanante del sumario sobre homicidio contra José Plá Cerdá é Hilario Comes Ariza, se ha mandado se cite á las personas que se expresan á continuación para que comparezcan en la sección de vacaciones de esta Audiencia, á la celebración del juicio oral de dicha causa el día 22 y 23 de Septiembre á las diez y media de la mañana, con la obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, según previene el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal; debiendo presentar la copia que se les entregue de esta cédula.

Testigo.

Antonio Aranda, alias Piverrochero
Valencia 7 de Septiembre de 1904.—Por el Escribano, José Pastor. JO—7752

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Agustí y García, de quince años, de estado soltero, natural de Almazora, hijo de Joaquín y de Simona, sin domicilio conocido, de oficio labrador, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre sustracción de pintura, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á la cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dado en Valencia á 7 de Septiembre de 1904.—Francisco de Salvá.—Salvador Soria. JO—7753

VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se llama á Juan Bautista Petit Ferri, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle del Socorro, número 6, piso tercero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á rendir declaración en el sumario por falsedad denunciada por José Vela Martínez; con la prevención de que si no comparece dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 2 de Septiembre de 1904.—Mariano Laliga.—Por el Escribano, Fernando Tomás, Oficial habilitado.

JO—7754

D. Mariano Laliga Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se llama á D. José Valiño, agente ejecutivo que fué del Ayuntamiento de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á rendir declaración en el sumario que se sigue por falsedad en las listas de reclutamiento; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 3 de Septiembre de 1904.—Mariano Laliga.—Por el Escribano, Fernando Tomás, Oficial habilitado.

JO—7755

VALORIA LA BUENA

D. Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de fanega y media de trigo, realizado la noche del 24 de Agosto último, en la era de Román Rodríguez Zarzosa, vecino de Quintanilla de Trigueros, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por referido delito de hurto; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos individuos, y caso de ser habidos les pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Valoria la Buena á 9 de Septiembre de 1904.—Luis Hebrero.—Por su mandado, Francisco Vélez.

JO—7756

VALVERDE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por auto de hoy dictado en la causa que se instruye en este Juzgado contra Eusebio Martín Mayoral por homicidio en la persona de Juan Torres Díaz, natural que fué de Manatí (Puerto Rico), soltero, jornalero, de veintidós años é hijo de Quintín y de Otulia, ha acordado se cite á los padres ó parientes más próximos de dicho finado, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallan, para que presten declaración y ofrecerles en legal forma la expresada causa; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 7 de Septiembre de 1904.—El actuario, P. H., Juan de la Cruz.

JO—7757

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, en la querrela criminal á instancia de D. Manuel Semprún y Pombó contra D. Alvaro Olea Pimentel y D. Angel Ruiz de Huidobro, por supuesto delito de estafa, se cita á D. Francisco Javier Gutiérrez, de esta vecindad, para que en el término de quince días, que empezarán á correr desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, manifieste á este Juzgado donde tiene las libras de su casa-banca, y la persona que esté al cuidado de los mismos, á fin de que pueda exhibir los que sirvieron para anotar la adquisición de acciones de la Sociedad Azucarera Castellana, y poder testimoniarse los asientos correspondientes á las que adquirió Don Juan Alzuren; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 10 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Nicolás García.

JO—7784

VIGO

En sumario que se sigue en este Juzgado sobre lesiones y por mi Escribanía, se acordó citar en forma por medio de la presente á Manuel Rodríguez, criado que fué de Domingo Pérez, alias Caballerías, del lugar de Caride, parroquia de Santa Cristina de Lavadores, en este partido, á fin de que dentro del improrrogable término de diez días comparezca ante la sala audiencia de este indicado Juzgado á prestar de-

claración en el aludido sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar si dejase de hacerlo.

Vigo 7 de Septiembre de 1904.—El actuario, Enrique Pita Cobian. JO=7758

ZAMORA

D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Enrique Alonso Morante, de cuarenta y un años de edad, casado, de profesión periodista, hijo de D. Félix y de Doña Manuela, natural y vecino de esta capital, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de ingresar en la cárcel de esta ciudad á sufrir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia provincial de esta referida ciudad en la causa que le fué seguida por injurias á la Autoridad.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura del D. Enrique Alonso Morante, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, en el caso de ser habido.

Zamora 10 de Septiembre de 1904.—Ramiro Valcarce.—Vicente de Medina. JO—7814

ZARAGOZA—PILAR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar, de esta ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Santiago Álvarez López, hijo de Clemente y Juana, de treinta y ocho años, natural de Valladolid, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en aquellos periódicos, comparezca en este Juzgado con objeto de requerirle para que manifieste si ratifica ó no la conformidad de sus defensores con las conclusiones del Ministerio fiscal, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1904.—El actuario, Angel Arnau. JO—7785

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á José Bougeraise, de diez y siete años, soltero, jornalero ambulante, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto, notificándole el auto de prisión dictado por la Superioridad en 31 de Agosto último; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido le trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 10 de Septiembre de 1904.—Gervasio Cruces.—El Escribano Manuel Palomares. JO—7786

Jurisdicción de Guerra.

ALGECIRAS

D. Ramón Torres Mendoza, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Algeciras y Juez instructor de la sumaria seguida contra el paisano Tomás Cano, alias el Espartero, por el delito de lesiones al cabo de esta Comandancia José Tabernero Oreja, cometido el 23 de Agosto de 1904.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al paisano Tomás Cano, alias el Espartero, vecino de la Línea de la Concepción, y cuyas señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, Regino Martínez, 5, para responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Tomás Cano, y caso de ser habido le conduzcan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Algeciras 10 de Septiembre de 1904.—Ramón Torres. JG—2084

D. Ramón Torres Mendoza, Capitán ayudante de la Comandancia de Carabineros de Algeciras y Juez instructor de la sumaria seguida por herida causada en acto de servicio de armas al Carabino Benito Vázquez Miguel la mañana del 20 de Agosto de 1904 por unos corcheros en los montes próximos á la estación férrea de la Almoraima.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Carrillo, natural de Gíralguacil (Málaga), de oficio corchero, y de unos cuarenta y cinco años de edad, siendo sus señas: estatura baja, grueso, enjuto de cara y nariz larga, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado Regino Martínez, 5, para responder á los cargos que le resultan de dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Andrés Carrillo, y caso de ser habido le conduzcan en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Algeciras á 10 de Septiembre de 1904.—Ramón Torres. JG—2085

BARCELONA

D. Enrique Lience Pastor, Capitán Ayudante del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor de un interrogatorio dimanante del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado del 7.º regimiento montado de Artillería Francisco Magriñá Palau.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los padres del mencionado soldado Andrés Magriñá y Francisca Palau, que no residen en la calle del Consejo de Ciento, núm. 116, según consta en el interrogatorio y cuya residencia y paradero se

ignora, para que en el término de treinta días, y á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando, de la Barceloneta; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez exhorto y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en nombre de la ley y de mi autoridad procedan á la averiguación del domicilio actual de los padres del repetido soldado, comunicándolo á este Juzgado para un acto de justicia.

Dada en Barcelona á 9 de Septiembre de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Enrique Lience. JG—2091

D. Ildefonso Sánchez Anitúa, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Agullana, de la provincia de Gerona, donde tenía fijada su residencia, el soldado José Pons Mach, hijo de Jaime y de Sabina, natural de Agullana, provincia de Gerona, á quien me hallo instruyendo expediente por falta de deserción en 2 de Marzo de 1903, de oficio jornalero, de estado soltero, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Pons Mach para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de los Docks, regimiento de Treviño, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y fijese en el sitio de costumbre.

Barcelona 12 de Septiembre de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Ildefonso Sánchez. JG—2110

D. Julio Vázquez de la Pinta, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del cuartel del citado regimiento el soldado Antonio Oro Cabre, hijo de Sebastián y de Josefa, natural de Granja de Escarpe, provincia de Lérida, á quien me hallo instruyendo expediente por falta de primera deserción en Barcelona el 19 de Abril de 1904, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espacios, aire marcial, producción buena, estatura un metro 673 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Antonio Oro Cabre, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, paseo del Cementerio, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Lérida y fijese en el sitio de costumbre.

Barcelona 6 de Septiembre de 1904.—Julio Vázquez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Angel Fernández. JG—2103

D. José Onrubia Flores, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José María Paris Sanz, del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, por falta de concentración á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta José María Paris Sanz, natural de Torreblanca, provincia de Castellón, hijo de José y de Magdalena, de veintidós años de edad, de oficio sastre antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en los cuarteles de Jaime I, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instuyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 9 de Septiembre de 1904.—José Onrubia. JG—2104

CASTELLON

D. Francisco García Cardona, Capitán ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo regimiento Emilio Farré Gallart, por haber faltado á concentración en la zona de Lérida.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de este regimiento Emilio Farré Gallart, hijo de José y de Victoria, natural de Malpás, provincia de Lérida, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, cuyas señas personales se desconocen, de estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resulten en el ex-

pediete que se le instruye por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y en el mio les suplico, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido le conduzcan, con todas las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco de esta capital y á mi disposición.

Dada en Castellón á 12 de Septiembre de 1904.—Francisco García. JG—2105

CEUTA

D. Martín Román Pineda, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de esta plaza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por el término de treinta días, á los confinados fugados de la colonia penitencia de esta plaza Antonio Domínguez Bautista, natural de Gibralfé, provincia de Huelva, hijo de José y de Micaela, de cuarenta años de edad, viudo, de pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cejas al pelo, barba poblada, boca pequeña, color moreno, estatura un metro 650 milímetros, sin señas particulares, y á José Valera Monsalve, natural de Azalcoillar, provincia de Sevilla, hijo de José y de Isabel, de treinta y cuatro años de edad, soltero y jornalero, de pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz pequeña, cara redonda, barba naciente, boca regular, color moreno, estatura un metro 600 milímetros, sin señas particulares.

Cuyo término de treinta días empezará á correr desde la inserción en los Boletines oficiales de Huelva, Sevilla, Cádiz y GACETA DE MADRID, para que comparezcan ante este Juzgado, Soberanía Nacional, 54, á responder á los cargos que les resultan en la causa que les sigo por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar y declararlos en rebeldía.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades y ordeno á los individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la colonia penal de esta plaza, con las seguridades debidas, de los mencionados procesados, y á mi disposición.

Dada en Ceuta á 13 de Septiembre de 1904.—Martín Román. JG—2098

LOS BARRIOS

D. Francisco Aguirre Guerrero, primer Teniente del batallón de Cazadores Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor de este expediente seguido al recluta de la zona de Zamora Ricardo Sánchez Regidor por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Ricardo Sánchez Regidor, natural de Feroselle (Zamora), hijo de Manuel y de Bernarda, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encausado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Los Barrios á 12 de Septiembre de 1904.—El Juez instructor, Francisco Aguirre. JG—2111

MADRID

D. Pedro Checa Pardo, primer Teniente de la Guardia civil y Juez instructor de la causa que se sigue al cabo Juan Polo Martín y guardia segundo Cándido Sanz Benítez, de la tercera Compañía de la Comandancia del Norte, del 14.º Tercio de la Guardia civil, por la fuga de un preso verificada el día 4 del corriente.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al testigo Juan Antona Sanz, cuyo actual paradero se ignora desde el citado día 4, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa la Comandancia del Norte (Palacio de Bellas Artes), con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Madrid á 12 de Septiembre de 1904.—Pedro Checa Pardo. JG—2086

D. Gabriel Yepes Carnicer, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de esta región y de la causa instruida contra el guardia del 14.º tercio de la Guardia civil Ricardo Gallego Martín, por el delito de desobediencia grave á los agentes de la Autoridad y la falta leve de escándalo público.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mismo Ricardo Gallego Martín, en la actualidad soldado del regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, del cual se ha desertado, hijo de D. Ricardo y Doña Ana, natural de Puerto Príncipe, parroquia de Nuestra Señora de la Soledad, provincia de Cuba, de estado soltero, de veinticinco años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba nada; señas particulares: una pequeña cicatriz en la frente; y de estatura un metro 667 milímetros, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial calle del Conde Aranda, núm. 5, bajo derecha, con objeto de comunicarle la resolución del Excmo. Sr. Capitán general recaída en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A mi vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ricardo Gallego, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á las Prisiones militares de esta Corte y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 13 de Septiembre de 1904.—Gabriel Yepes. JG—2087

D. Jacinto Rosés, primer Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, Juez instructor del exhorto que se ha de evacuar en el vecino de esta Corte Rafael Dorado Ruiz.

Por el presente cito y llamo al vecino de esta Corte Rafael Dorado Ruiz, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de Reina Cristina, con el fin de poner en su conocimiento la resolución recaída en el expediente instruido en la plaza de Alcalá de Henares contra un soldado del regimiento de Saboya.

Por tanto, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, para que caso de saber su paradero lo notifiquen á este Juzgado.

Madrid 15 de Septiembre de 1904.—Jacinto Rosés. JG—2088

D. Antonio Oxés y Mozo, Coronel de Infantería, Juez permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la causa contra el Capitán de la guerrilla de Niquero (isla de Cuba), hoy batallón Cazadores de Llerena, D. Marcelo Sartrech O'Ryan, Capitán Cajero de la Liquidadora del segundo tercio de guerrillas D. Agapito Vicente Sánchez, Teniente D. Antonio Pablo Valdés y Escribano D. Martín Benito de Benito, por irregularidades y encontrarse fuera de la oficina el libro de Caja, Borrador del mismo y otros documentos.

Hago saber que usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á D. Guillermo Rodríguez, segundo Teniente que fué del segundo tercio de guerrillas en Cuba, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Bernardino, núm. 22, principal, con el fin de prestar declaración en dicha causa; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 19 de Septiembre de 1904.—El Coronel, Juez, Antonio Oxés. JG—2102

PARTE NO OFICIAL

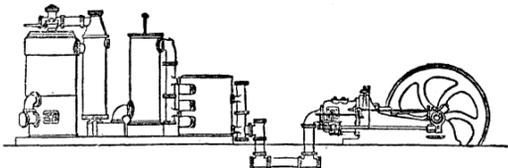
Desde el día 1.º de Julio se hallan establecidas las OFICINAS é IMPRENTA de este periódico en la calle de PONTEJOS, 8, entresuelo.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo, á los siguientes precios:

	Pesetas.
Primera clase.....	20
Segunda clase.....	12

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES G de MIRA.—Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2.367.—Madrid.

CASA FUNDADA EN 1866

Siempre más de dieciocho carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

SANTOS DEL DÍA

Santa María de Cervellón, virgen, y Santos Lope, obispo, y Pacífico, confesor.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 8 y 3¼.—La balada de la luz.—El puño de rosas.—La manta zamorana.

A las 4.—La viejecita.—Las Bellas Artes.—El mozo crúo.

APOLO.—A las 7 y 1¼.—Los picaros celos.—El tirador de palomas.—El pobre Valbuena.—Los picaros celos.

ESLAVA.—A las 9.—Cambios naturales.—Las venecianas.—El rey del valor.

A las 4.—Los hijos del mar.—Las venecianas.—La buena moza.

MÓDERNO.—A las 7 y 3¼.—El capote de paseo.—La cuna. Congreso feminista.—Los chicos de la escuela.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid».

PONTEJOS, 8.—Teléfono 75.